

185292

185292



PATENTE DE PUBLICIDAD EN COMBINACIÓN CON LA "LOTERIA NACIONAL"  
CON PREMIOS EN GENEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AGRACIADOS.

MEMORIA 185292

La Publicidad ha desempeñado siempre un importante papel en las relaciones comerciales, más si esta se encuentra dirigida por personas expertas se obtendrán mayores beneficios.

5 Este sistema de Publicidad en combinación con la LOTERIA NACIONAL, con premios en generos de los establecimientos agraciados, es único, y difiere de los empleados hasta ahora en que en éste, no hay premios en metálico, siendo dos las principales ventajas que el mismo reporta.

10 1ª.- Una propaganda eficaz del establecimiento, ya que si coincide el número del boleto entregado al cliente, con cualquiera de los premios mayores de la LOTERIA NACIONAL (11, 15, 18 ó 20 según sorteos), exceptuando las aproximaciones, centenas, números anteriores y posteriores y pedrea en general, el agraciado recibirá su importe en artículos del establecimiento, según la  
15 cuantía que se fija en el reverso de la cartulina o folleto de propaganda.

20 2a.- El comercio favorecido en el sorteo, verá aumentados sus ingresos con las compras, que los agraciados han de realizar en existencias del mismo, con la particularidad de que la propaganda la realiza el propio establecimiento con un gasto mínimo por su parte, que incluso puede recuperar cada vez que resulten agraciados los números entregados por el comercio a sus clientes; y el público a su vez tendrá el aliciente de un posible premio, y por lo tanto un beneficio.

25 El procedimiento y desarrollo es el siguiente:

El Industrial; comerciante o anunciante, contrata con la Agencia General de Publicidad "S.A.G.", mediante contrato que se

185292

185292

2.

adjunta; la tirada y distribución a los señores anunciantes de un determinado número de boletos o folletos (Cien, quinientos; mil; etc.), según las necesidades y conveniencias de cada cliente, los cuales llevarán en el anverso la propaganda de la casa anunciadora, procurando siempre que ello sea posible, complacer al cliente, en cuanto a la forma del anuncio, colores y características. El formato de los mismos variará según se trate de sorteos ordinarios o extraordinarios, ya que en el primer caso la propaganda irá impresa en una cartulina y en los otros su formato será el de un folleto, con número variable de hojas, oscilando estas entre 8 y 16.

Dichos boletos o folletos llevarán en su reverso la lista de premios, cantidades que les corresponda, garantías para el público y un número para tomar parte en el sorteo que se especifique, ya sea este ordinario o extraordinario.

Los boletos se entregarán al comerciante o anunciante con un mes de antelación como mínimo a la fecha de la celebración del oportuno sorteo; para que éste tenga tiempo suficiente para su distribución gratuita entre sus clientes y compradores.

La Agencia recibirá la mitad del importe del anuncio en el momento de la firma del contrato y el resto contra la entrega de los ejemplares contratados.

Las cantidades destinadas a premios se depositarán en una Notaría de Madrid, con una antelación mínima de ocho días, a la celebración del sorteo correspondiente.

Dichas cantidades se entregarán una vez celebrado éste, a las casas anunciadoras agraciadas, quienes vendrán obligadas a entregar el importe de los premios en géneros de los que el establecimiento tenga para su venta al público, previa presentación por éste de los boletos premiados. Cuando los mismos no aparezcan en un plazo de dos meses, el premio o premios recaerán en favor del establecimiento agraciado.

El público o clientes en general tendrán la garantía de que previa la presentación del correspondiente boleto premiado, re-



cibirá el importe que le corresponda en generos del establecimiento que le entregó el mismo, y en caso de que el propietario del establecimiento se negare, a hacer efectivo el premio, esta  
65 Agencia abonará al poseedor del boleto el importe del mismo (en generos), procediendo inmediatamente contra la casa que tal hiciera, obligando a cumplir el contrato.

Una vez hechos efectivos los premios, las empresas agraciadas vendrán obligadas a entregar a la Agencia los bol@tos favore-  
70 cidos, para su correspondiente archivo y posterior anulaci3n.

-  
Existirán dos tipos distintos de formato (véase modelos gráficos 1 y 1 bis), según se trate de sorteos ordinarios o extraordinarios.

75 Los primeros se harán en cartulina, según tarifas y tamaños, y llevarán en la portada el nombre y propaganda de la Casa o establecimiento anunciador (EN COLORES, FOTOGRAFADO, ETC.) y en el reverso la lista de premios, cuantía de los mismos, fechas del sorteo y un número para tomar parte en el mismo, y las garantías  
80 que se ofrecen al poseedor del boleto.

Las extraordinarias se harán en folletos, los cuales contendrán un número determinado de páginas, con las mismas características reseñadas anteriormente, y en el interior llevarán una novela completa o por entregas, cuentos, anécdotas, episodios, historias, curiosidades, etc., los cuales pasarán antes de su publicación por la censura para su aprobación. Esta Agencia abonará los  
85 derechos de Autor en todos aquellos casos que proceda.

-  
La patente que se conceda será para un máximo de SEIS (6) Cifras, y para toda clase de tamaños y número de páginas.  
90

-  
Para el mejor cumplimiento de las obligaciones entre la Agencia General de Publicidad y Propaganda "S.A.G." y el establecimiento contratante y para garantía de ambas partes, firmarán un  
95 contrato por duplicado, en el que se insertarán todas las condiciones necesarias, como puede verse, modelo-gráfico n° 2.



185292

Las características de éste contrato son: 185292

a) Beneficios para los comercios y anunciantes en general.

100 1ª.- Un apropaganda eficaz de su establecimiento como se expresa anteriormente en la memoria; y la posibilidad de obtener premios los establecimientos agraciados cuando dichos boletos resulten premiados.

105 2ª.- Otra ventaja inherente a éste sistema único de publicidad consiste en que si los contratos celebrados por ambas partes finalizan con varios días de anterioridad a la celebración de cualquiera de los sorteos extraordinarios, se considerarán prorrogados los mismos hasta la celebración del sorteo correspondiente con objeto de beneficiar así a los comerciantes anunciantes.

110 b) Garantías que se derivan de este contrato:

1ª.- A los comerciantes anunciantes:

a') Entregar los boletos contratados con un mes de antelación a la celebración del sorteo correspondiente, para que estos a su vez, tengan tiempo para distribuirlos entre sus clientes y público en general.

115 b') Mediante el depósito de las cantidades que se designen para premios en una Notaría de Madrid, con un mes de antelación al sorteo para su inmediata entrega a los propietarios de los establecimientos agraciados, una vez conocido el resultado del mismo, dichos industriales tienen la garantía de que dispondrán de esas cantidades si ello les hubiera correspondido y nunca serán precisados a tener que entregar los premios de su peculio personal, por establecerlo así la cláusula 2ª de las Condiciones Generales que por su parte otorga esta Agencia General de Publicidad.

125 c)) La entrega de los premios en metálico a los establecimientos, se efectuará como queda dicho, el día siguiente del sorteo, y durante un plazo como máximo, de tres meses de celebrado este. Si por cualquier circunstancia no apareciese el poseedor del boleto, quedará el premio en beneficio del establecimiento.



185292

185292



130

Toda entrega de cantidad se efectuará mediante recibo acreditativo de su percibo.

2ª.- Garantías para el público

135

Esta Agencia se compromete a tener a disposición de todos sus suscriptores y público favorecido, sus oficinas, con ficheros, etc., por si existiese duda sobre organización, funcionamiento y buena marcha de todo lo relacionado con lo contratado.

140

Resumiendo se caracteriza, esta Patente por ser un contrato de características especiales en que se determinan claramente los derechos, obligaciones y garantías de las tres partes que concurren en el mismo, Agencia, Industrial y público.

En cuanto a la Agencia porque garantiza al industrial y al público mediante la constitución del depósito en una Notaría de Madrid.

145

En cuanto al industrial porque percibe el dinero constituido en depósito, para poder convertirlo en premios con generos de su establecimiento.

150

Y en cuanto al público porque de la mutua relación contractual de los dos anteriores queda garantido por ambos o por lo menos por una de las partes.

155

El propietario que contrate con esta Agencia su publicidad, recibirá los ejemplares que haya contratado, con un minimo de CIEN, con los diversos anuncios se hará una edición, o varias según la cuantía de los boletos contratados, por el total de los números de cada sorteo de la LOTERIA NACIONAL, con numeración correlativa y para que el establecimiento los distribuya entre sus cliente.

160

Por esta Agencia se procederá a la Inspección y comprobación correspondiente, a fin de que los establecimientos beneficiados cumplan las obligaciones dimanantes del contrato ya citado y en-



1 85292

185292

6)

treguen, al propietario del boleto premiado los artículos por el importe total de lo que pudiera corresponderle.

165 Esta Agencia se compromete a la tirada, administración, y distribución de todos los boletos entre los comerciantes contratados.

170 Según tamaños, formatos y boletos contratados, existirán diferentes tarifas que oscilarán entre 10 y 50 céntimos ejemplar. Existirá suscripción trimestral, semestral o anual.

Se acompañan TRES GRAFICOS explicativos.

NOTA REINVIINDICATORIA.

175 Descrita suficientemente la naturaleza del invento, así como la manera de realizarlo en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo expuesto es susceptible de modificación de detalle en cuanto estas no alteren el principio fundamental de su desarrollo. Por lo tanto la presente nota protegerá:

180 1.º.- Un procedimiento de publicidad en combinación con la LOTERIA NACIONAL, con premios en generos de los establecimientos beneficiarios, en el que se reivindica dicha patente comercial, que forma parte integrante de esta Memoria, que igualmente queda  
185 reivindicada por constituir ambas una misma cosa con caracter de imposible separación.

2.º.- Un procedimiento a base de sistema de publicidad en combinación con la LOTERIA NACIONAL antes indicado y según la descripción hecha en la Memoria.

190 3.º.- Un procedimiento de publicidad según las reivindicaciones anteriores que tiene por base un contrato (GRAFICO nº 2) y unos formatos (GRAFICOS 1 y 1 bis) que asimismo se reivindican en conexión con las características de la patente.

4.º.- Por lo anteriormente indicado se reivindica, un proce-

185292

7)

185292



195

dimiento de publicidad caracterizado además de las reivindicaciones anteriores por un sistema especial de contrato que garantiza por igual a las tres partes que el mismo abarca Agencia, Industrial y Público, EN COMBINACION CON LA LOTERIA NACIONAL CON GENEROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS AGRACIADOS.

200

Consta la presente MEMORIA de SIETE (7) FOLIOS numerados correlativamente.

MADRID A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 1.948.

*José Arroyo López - Guro*